



EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN S.A.
SR. ALDERETE ANIBAL EDUARDO
D Velez Sarsfield 636 Entre Diego De Villa Roel
DOMICILIO POSTAL AGUILARES

Avenida N. Avellaneda 205 - 14000HXC San Miguel de Tucumán
TOTAL FACTURA 439.64
TOTAL A PAGAR 439.64

Vencimiento 31/01/2005



EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN S.A.

Periodo	Mes	Número	Donde	Barrio	Lectura *
01-2005	12	1720757	CUIT	116	1
Concepto	CUIT 2018182414				
Resp. Inscr	29/03/2005				

FECHA DE CORTE DEL SUMINISTRO	EST ANTERIOR	EST ACTUAL	CONSUMO
21/02/2005	41875	43779	1904
29/03/2005	43779	1904	
24/01/2005			

FECHA LECT. ANT	FECHA LECT. ACT
22/11/2004	24/01/2005

FECHA	ACTIVA	REACTIVA
01-04	1286	0
02-04	1234	0
03-04	585	0
04-04	0	0
05-04	0	0
06-04	0	0

FECHA	VALOR	FECHA	VALOR
31/01/2005	300046	31/01/2005	300046

CONCEPTO
CARGO FIJO
CARGO ENERGIA
*** TOTAL EDET (1)

CONCEPTO	IMPORTE
CARGO FIJO	15.96
CARGO ENERGIA	258.75
*** TOTAL EDET (1)	274.71

CONCEPTO	IMPORTE
*** TOTAL Otros Conceptos (2)	0.00

CONCEPTO	IMPORTE
Imp. Mac. Ley 25.413	0.20
Iva Resp. Inscr. 27%	74.17
Iva Resp. Inscripto	0.04
Percep. Ing. Brutos 2.5%	6.87
Ord Mun. 007/97	82.00
Nacional 0.6%	1.65
*** TOTAL Impuestos (3)	164.93

CONCEPTO	IMPORTE
Imp. Mac. Ley 25.413	0.20
Iva Resp. Inscr. 27%	74.17
Iva Resp. Inscripto	0.04
Percep. Ing. Brutos 2.5%	6.87
Ord Mun. 007/97	82.00
Nacional 0.6%	1.65
*** TOTAL Impuestos (3)	164.93

CONCEPTO	IMPORTE
SubTotal (1)	274.71
IVA R. I.	
CUIT 30-65865024-2	
1 BRUTOS 345.530	
INICIO DE ACTIVIDADES:	
01/01/1993	
Valor de Energia \$/Kwh 0.1359000	

CONCEPTO	IMPORTE
SubTotal (1+2)	274.71

CONCEPTO	IMPORTE
SubTotal (1+2+3)	439.64

CONCEPTO	IMPORTE
SubTotal (1+2+3)	439.64

CONCEPTO	IMPORTE
SubTotal (1+2+3)	439.64

CONCEPTO	IMPORTE
SubTotal (1)	274.71

CONCEPTO	IMPORTE
SubTotal (1+2)	274.71

CONCEPTO	IMPORTE
SubTotal (1+2+3)	439.64

CONCEPTO	IMPORTE
SubTotal (1+2+3)	439.64

CONCEPTO	IMPORTE
SubTotal (1+2+3)	439.64

FECHA	VALOR	FECHA	VALOR
31/01/2005	300046	31/01/2005	300046



06980376100300043964050466

(1) BANCO



San Miguel de Tucumán, 20 de Abril de 2006

Al Sr.
Gerente de E.D.E.T. S.A.
S/D :

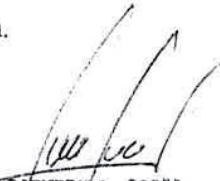
REFERENCIAS : EXPEDIENTES E.P.R.E.T.

a- N° 642/390-P-05. Daños (RESOLUCIÓN N° 635/05); b- N° 643/390-C-05 (RESOLUCIÓN N° 88/06); c- N° 644/390-SD-05 (RESOLUCIÓN N° 97/06); d- N° 645/390-B-05 (RESOLUCIÓN N° 98/06); e- N° 646/390-A-05 (RESOLUCIÓN N° 99/06)

Quién suscribe, Catherine del G. Perez, en su carácter de Apoderada, acreditada mediante Acta Notarial que adjunto, en los Expedientes ut supra mencionados, intímole a que en el plazo perentorio de 48 hs., den cumplimiento a lo resuelto por el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ENERGIA DE TUCUMAN (E.P.R.E.T.), en los expedientes de la Referencia, caso contrario, se le iniciarán las acciones Civiles, Penales, y las que por Ley correspondieren.

Sirva la presente de atenta notificación.

EDET. S.A.			
Dto.	3472		
Fecha	20 ABR 2006		
Hora	M30	Folios	3


CATHERINE PEREZ
ABOGADA
MAT. PROF. 228

1. The first part of the paper is devoted to a general discussion of the problem.

2. In the second part, we shall consider the case of a single particle.

3. The third part is devoted to the case of a system of particles.

4. In the fourth part, we shall consider the case of a continuous medium.

5. The fifth part is devoted to the case of a system of continuous media.

6. In the sixth part, we shall consider the case of a system of continuous media.

7. The seventh part is devoted to the case of a system of continuous media.

8. In the eighth part, we shall consider the case of a system of continuous media.

9. The ninth part is devoted to the case of a system of continuous media.

10. In the tenth part, we shall consider the case of a system of continuous media.

11. The eleventh part is devoted to the case of a system of continuous media.

12. In the twelfth part, we shall consider the case of a system of continuous media.

13. The thirteenth part is devoted to the case of a system of continuous media.

14. In the fourteenth part, we shall consider the case of a system of continuous media.

Concepción, 05 de Mayo de 2006

NOTA EC N°444 /06

Dra.
Catherine Pérez
Diego de Villaroel 882
Aguilares
Presente

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. con relación a su nota de fecha 20/04/06 e ingresada en nuestra mesa de entradas como documento N° 3472/06, en la cual nos intima en un termino de 48 horas al cumplimiento a las resoluciones EPRET 635/05, 88/06, 97/06, 98/06 y 99/06.

Rechazo por improcedente la nota de fecha 20/04/06.

Le aclaramos que la Res. EPRET 635/05 fue recurrida ante el Ente regulador en fecha 15/12/05 por lo que la misma no tiene efecto de cosa juzgada. Por otro lado las resoluciones EPRET 97/06 y 98/06 fueron recurridas ante el mismo organismo en fecha 21/03/06 por lo que las mismas no tiene efecto de cosa juzgada.

Con relación a las Res. EPRET 88/06 y 99/06 fueron recurridas ante el Ente Regulador en fecha 04/04/06, por lo que las mismas no tiene efecto de cosa juzgada.

Sin otro particular, saludamos a Ud. con distinguida consideración.

Héctor Eduardo Romano
Administrador
Administración Concepción

28/04/06 legnc



E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

San Miguel de Tucumán, 6 de Marzo de 2006.

***RESOLUCION No 99/06 - E.P.R.E.T.**

EXPEDIENTE No 646/390 - A - 2005

VISTO, lo actuado en el Expediente No 646/390

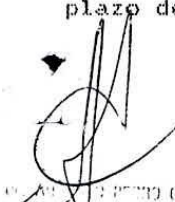
- A - 05, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Anibal Eduardo ALDERETE, titular del suministro No 300046, con domicilio en calle Vélez Sarfield No 636 de la ciudad de Aguilares, reclama la reparación por parte de EDET S.A de los daños ocasionados a un equipo de frío modelo TAJ 2426L de 1 1/2 HP, por problemas de tensión que tuvieron lugar el día 24/02/05:

Que el señor ALDERETE reclamó previamente a la Distribuidora; adjuntó a estas actuaciones copia de respuesta brindada por EDET S.A. y copia de un Acta Notarial que constata los daños denunciados.

Que el 07/06/05 el Area Calidad de Servicio envió a la Distribuidora la Nota EPRET AC No 349/05, por la cual se le corre vista de las actuaciones y se le solicita que en un plazo de 7 días aporte las pruebas que estime necesarias para la


PEDRO CONTRERAS
Secretario General
Ente Provincial Regulador de Energía de Tucumán



E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

CONTINUACION DE RESOLUCION No 99/06 - E.P.R.E.T.

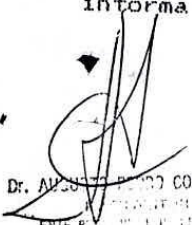
resolución del reclamo.

Que ante la falta de respuesta se remitió la Nota EPRET AC No 453/05 en fecha 28/06/05, otorgándole un plazo de 48 horas para su respuesta. La Distribuidora recién contestó lo solicitado por este Ente Regulador el día 26/08/05 con la Nota AC No 987/05, sin adjuntar ninguna documentación.

Que la Distribuidora en su Nota SA/EC No 21/05 informa al reclamante "que se realizó un análisis del caso; la misma obedeció a descargas atmosféricas (rayo) en la zona. En consecuencia, le comunicamos que EDET S.A. no es responsable del daño."

Que el Area Calidad de Servicio en su informe destaca que, considerando la respuesta dada al reclamante por la Concesionaria y la existencia de otros reclamos de clientes servidos por la misma SET, es viable la posibilidad que una alteración en los niveles de tensión dañe el artefacto eléctrico en cuestión, por lo que corresponde hacer lugar al reclamo del señor ALDERETE.

Que la Distribuidora en su Nota AC No 987/05 informa que el día 24/02/05 se produjo una fuerte tormenta con


Dr. AUGUSTO PARDO CONTRERAS
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN

1870
The first of the year was a very dry one, and the crops were much injured. The weather was very hot, and the crops were much injured. The weather was very hot, and the crops were much injured.

The second of the year was a very wet one, and the crops were much injured. The weather was very cold, and the crops were much injured. The weather was very cold, and the crops were much injured.

The third of the year was a very dry one, and the crops were much injured. The weather was very hot, and the crops were much injured. The weather was very hot, and the crops were much injured.

The fourth of the year was a very wet one, and the crops were much injured. The weather was very cold, and the crops were much injured. The weather was very cold, and the crops were much injured.



E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

CONTINUACION DE RESOLUCION No 99/06 - E.P.R.E.T.

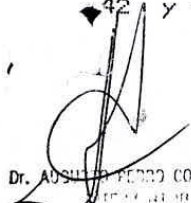
descargas atmosféricas. Como consecuencia de la misma actuaron las protecciones de la SET No 1200 del Distribuidor Aguilares de la E.T. Aguilares.

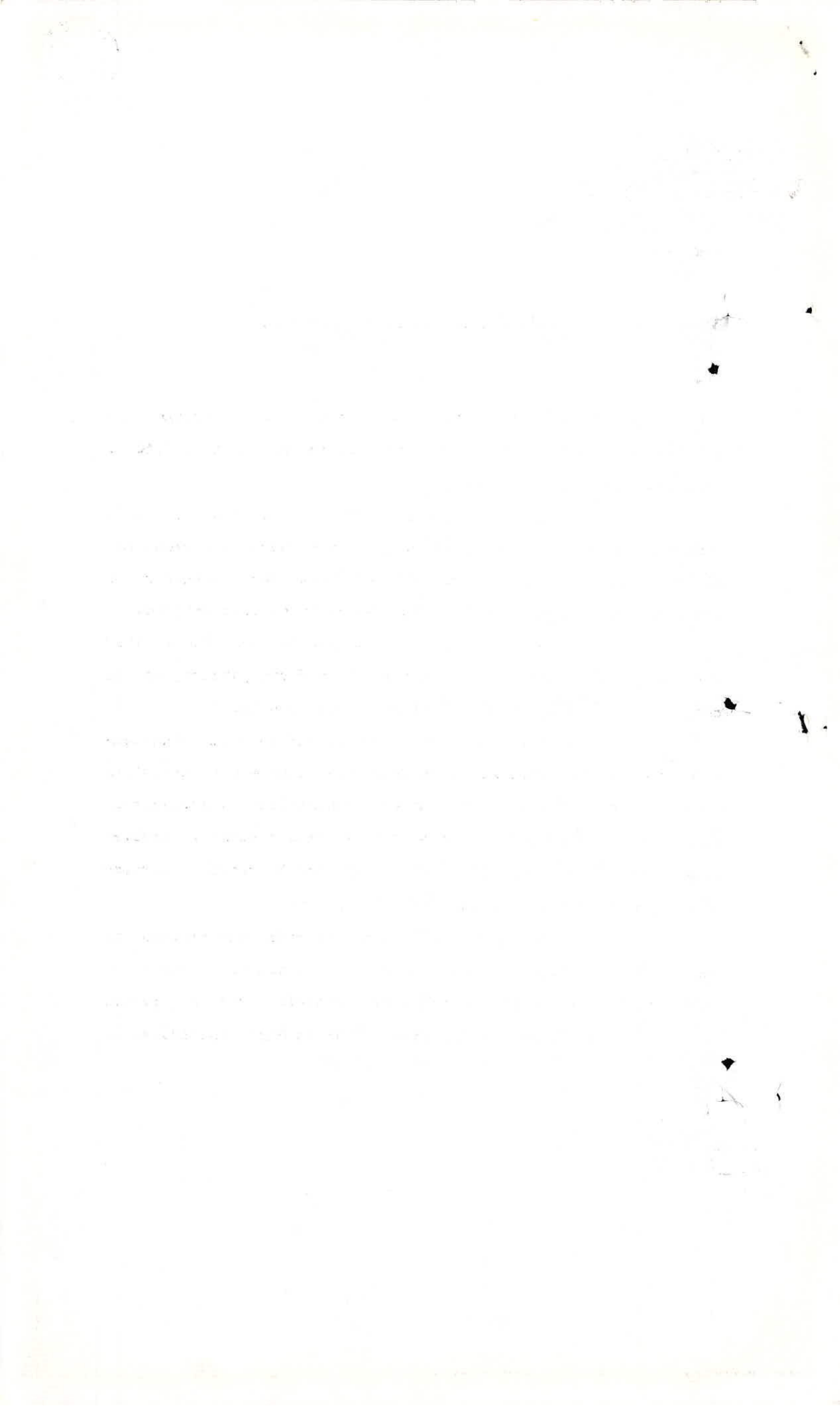
Que el día 01/03/05 ingresa en EDET S.A. una nota del cliente por daños a electrodomésticos. Se constató en terreno que el cliente está vinculado a la mencionada subestación.

Que del análisis de los registros de la Distribuidora se verificó que el día 24/02/05 hubo un reclamo del cliente, aduciendo falta de suministro por descargas atmosféricas.

Que el artículo 21 del Contrato de Concesión y el artículo 26 del Reglamento General para la prestación del Servicio Eléctrico, determinan la obligación de EDET S.A. de velar por la calidad del servicio brindado, de atender los reclamos y responder por los daños ocasionados a terceros y a sus bienes.

Que asimismo el Reglamento General para la prestación del Servicio Eléctrico establece en sus artículos 41, 42 y 43 cuales son las causales eximentes de responsabilidad,


Dr. ASUNCIÓN PEDRO CONTRERAS
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGÍA DE TUCUMÁN



E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

CONTINUACION DE RESOLUCION No 99/06 - E.P.R.E.T.

las condiciones a tener en cuenta al dar curso a un reclamo y la aplicación para el caso de las disposiciones del artículo 1109 y siguientes del Código Civil.

Que las líneas de distribución han sido confiadas al cuidado de EDET S.A., siendo de su exclusiva responsabilidad realizar las inversiones necesarias para asegurar la prestación del servicio conforme al nivel de calidad exigido.

Que el tipo de responsabilidad que tiene EDET S.A. en su carácter de prestatario del servicio público, es de carácter objetivo (artículo 1113 del Código Civil).

Que la Distribuidora al realizar la distribución de energía eléctrica a los usuarios, cumple una actividad riesgosa, ya que la misma potencia la posibilidad de producir un daño (por su naturaleza o por su modo de realización) y también obtiene con ella un beneficio económico. Por lo tanto, corresponde que afronte los perjuicios que ocasione.

Que la existencia de los daños ocasionados al reclamante fue comunicada oportunamente a la Concesionaria y se dejó constancia de los mismos en Acta Notarial. Por su parte, EDET S.A. no desconoce dichos daños ni en la Nota remitida al u-

Dr. AUGUSTO J. COCHERAS
E. P. R. E. T.
D. E. 2004



E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

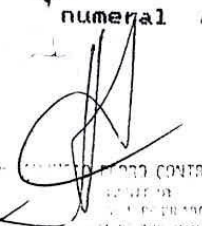
CONTINUACION DE RESOLUCION No 99/06 - E.P.R.E.T.

suario ni en la Nota AC No 987/05. Por lo tanto, se encuentra acreditada la relación de causalidad entre las deficiencias y el daño, habiendo quedado a cargo de la Empresa acreditar la ruptura del nexo causal (por culpa de la víctima o de un tercero por quien no debe responder, o por caso fortuito o de fuerza mayor), demostrándolo en forma fehaciente, cosa que no hizo.

Que el Contrato de Concesión en su Volumen II dispone en el numeral 6.1.4. del Anexo 4 que "la Distribuidora deberá notificar a la DEF (hoy EPRET) en el plazo de 48 horas, el acaecimiento o toma de conocimiento del caso fortuito o de fuerza mayor, estableciendo su duración y alcance o una estimación de los mismos, acompañando los documentos que respalden la denuncia. En caso contrario, caducará el derecho de invocar el hecho como eximente de responsabilidad".

Que la Distribuidora manifiesta en sus Notas SA/EC No 21/05 y AC No 987/05 que luego de efectuar el análisis correspondiente, se determinó que no existían causales para justificar daños a equipos eléctricos, debido a que los mismos se produjeron como consecuencia de descargas atmosféricas.

Que según surge expresamente del mencionado numeral 6.1.4., para poder invocar un hecho como eximente de


ROBERTO CONTRERAS
SECRETARIO
GENERAL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN



E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

CONTINUACION DE RESOLUCION No 99/06 - E.P.R.E.T.

responsabilidad la Empresa tiene que informar a este EPRET en un plazo de 48 horas del acaecimiento o toma de conocimiento del caso fortuito o fuerza mayor, remitiendo la documentación respaldatoria, lo cual EDET S.A. no cumplió, caducando su derecho a invocar una contingencia meteorológica para eximirse de su responsabilidad.

Que en virtud de la excesiva demora de la Distribuidora para responder las notas enviadas por este Ente Regulador y que además en dicha respuesta no se adjuntó ninguna documentación que avale su postura, incumpliendo con su accionar con los dispuesto expresamente en el artículo 58, inciso i) de la ley 6608, corresponde aplicar a EDET S.A. la multa establecida en el artículo 78, inciso a) de la mencionada ley.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal.

For ello:

**EL INTERVENTOR DEL ENTE PROVINCIAL
REGULADOR DE ENERGIA DE TUCUMAN**

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o: Establecer que corresponde a EDET S.A. hacerse


Dr. ALEJANDRO CONTRERAS
Interventor
del Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán



E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

CONTINUACION DE RESOLUCION No 99/06 - E.P.R.E.T.

cargo de la reparación del equipo de frío de propiedad del reclamante, señor Anibal Eduardo ALDERETE.

ARTICULO 2o: Establecer que en virtud de la excesiva demora para responder las notas enviadas por este EPRET y que además en dicha respuesta no adjuntó ninguna documentación que avale su postura, corresponde aplicar a la Concesionaria la multa establecida en el artículo 78, inciso a) de la ley 6608, la que se fija en un monto de \$ 320.- (pesos trescientos veinte) a favor de este Ente Regulador.

ARTICULO 3o: Notificar al Area Administrativa Contable de este EPRET a sus efectos, a las partes y archivar.

Dr. AUGUSTO PEDRO CONTRERAS
INTERVENIENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN



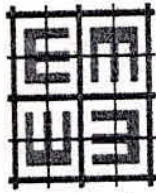
ES COPIA FIEL

CARLOS RAMON RAMOS
Nº 1116 de DESPACHO
E. P. R. E. T.

872/300 - E - 06

Suplen EPRET 26/10

10/11/06



**Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán**

Exp. 643/390 - C - 05
06/11/06

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 28-septiembre-2006

Sr/a. CATHERINE PEREZ

Domicilio: Calle Diego de Villarroel N° 882 - Aguilares

Tel. : N° _____

PRESENTE:

**REFERENCIA: Expediente E.P.R.E.T N° 646/390-A-05
Recurso de Reconsideración -
Daños**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de remitirle a su conocimiento y efectos, copia autenticada de RESOLUCIÓN N° : 466/06 - E.P.R.E.T. ✓
Sirva la presente de atenta notificación.

CARLOS RAMON RAMOS
SECRETARIO DE DESPACHO
E.P.R.E.T.

Notificado:

Firma :

Aclaración:

DNI:

Fecha de Notificación:



E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

San Miguel de Tucumán, 19 de Setiembre de 2006.

★ RESOLUCION No 466/06 - E.P.R.E.T.

VISTO, lo actuado en el Expediente No 646/390

- A - 05, y

CONSIDERANDO:

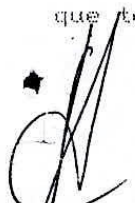
Que EDET S.A. interpone un recurso de reconsideración en contra de la resolución EPRET No 99/06 (ALDERETE Anibal s/daños en electrodomésticos) y solicita la suspensión de ejecutoriedad de la misma.

Que el presente recurso fue interpuesto dentro del término de ley.

Que en referencia al pedido de suspensión de ejecutoriedad del acto administrativo recurrido, no corresponde hacer lugar al mismo.

Que el artículo 76 de la ley 6608 establece que son procedentes contra las resoluciones dictadas por EPRET, los recursos establecidos en la ley de Procedimiento Administrativo.

Que el artículo 47 de la ley 4537 determina que todo acto administrativo tiene fuerza ejecutoria, es decir,


Dr. AUGUSTO PEDRO CONTRERAS
DIRECTOR GENERAL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN



E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

CONTINUACION DE RESOLUCION No 466/06 - E.P.R.E.T.

que la administración puede ponerlo en práctica por sus propios medios e impide que los recursos que interpongan los administrados suspendan su ejecución y efecto.

Que si bien es cierto que el artículo 57 de la ley 6608 establece que las decisiones del EPRET obligan a la Distribuidora. De ninguna manera se transgrede la jerarquía constitucional, puesto que si la misma no está de acuerdo con la resolución que se dicte, puede interponer los sucesivos recursos permitidos hasta agotar la vía administrativa y luego acudir a la justicia.

Que la resolución recurrida goza de presunción de legitimidad; ha sido notificada; es física y jurídicamente exigible y debido a que no se dan los presupuestos de conveniencia, mérito o perjuicio graves al interesado, no es procedente la suspensión de ejecutoriedad del acto recurrido.

Que sostiene EDET S.A. que la resolución No 99/06 se encuentra afectada por vicios que la tornan de nulidad absoluta. Tal afirmación no es correcta, ya que en el presente expediente constan todas las actuaciones por las que se llegó al dictado de la resolución recurrida por la Distribuidora, la cual


Dr. AUGUSTO PEDRO CONTRERAS
INTENDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN



E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

CONTINUACION DE RESOLUCION No 466/06 - E.P.R.E.T.

fue emitida teniendo en cuenta tanto los antecedentes de hecho como los de derecho.

Que el Contrato de Concesión determina en el artículo 21 que la Distribuidora será responsable por todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de estos como consecuencia de la ejecución del Contrato y/o el incumplimiento de las obligaciones asumidas, conforme al mismo y a la prestación del servicio público.

Que asimismo los artículos 41, 42 y 43 del Reglamento General para la prestación del Servicio Eléctrico, determinan el alcance de responsabilidad de EDET S.A. y remiten a lo dispuesto en el Código Civil - artículo 1109 y concordantes - haciendo expresa referencia a los daños causados, imputables a EDET S.A., sobre las instalaciones o aparatos instalados de propiedad del cliente.

Que el tipo de responsabilidad que tiene EDET S.A. en su carácter de prestatario del servicio público, es de carácter objetivo (artículo 1113 del Código Civil).

Que la Distribuidora al realizar la distribución de energía eléctrica a los usuarios cumple una actividad


Dr. AUGUSTO PEDRO CONTRERAS
INTERVENTOR
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN

E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

CONTINUACION DE RESOLUCION No 466/06 - E.P.R.E.T.

riesgosa, ya que la misma potencia la posibilidad de producir un daño (por su naturaleza o por su modo de realización) y también obtiene con ella un beneficio económico. Por lo tanto, corresponde que afronte los perjuicios que ocasione.

Que a su vez el artículo 58, incisos a) y n) de la ley 6608, establece entre las funciones a cargo del Ente hacer cumplir la mencionada ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación del servicio y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el Contrato de Concesión y hacer todo aquello que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de la ley.

Que la Distribuidora comunicó a la señora ALDERETE mediante Nota SA/EC No 21/05, que el daño denunciado por ella "obedeció a descargas atmosféricas (rayo) en la zona", pero no cumplió con lo dispuesto en el numeral 6.1.4. del Anexo 4 - Volumen II del Contrato de Concesión, es decir, que no acreditó fehacientemente la ruptura del nexo causal entre las deficiencias en el servicio y el daño ocasionado a la causante.

Que manifiesta falsamente la Concesionaria que "ningún cliente del mismo distribuidor se vió afectado por la

DR. AUGUSTO PEDRO CONTRERAS
INTERVENTOR
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN

E.P.R.E.T.

Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán

CONTINUACION DE RESOLUCION No 466/06 - E.P.R.E.T.

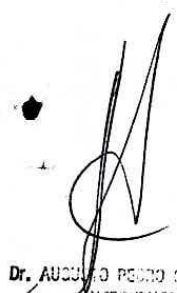
supuesta alteración denunciada". En este EPRET ingresaron reclamos por daños de otros usuarios vinculados a la misma SET que el suministro de la señora ALDERETE (Servicios No 103027, 103019, 103031) resultando por ello falaz la argumentación de la recurrente.

Que cuestiona también la recurrente la sanción aplicada en el artículo 2 de la resolución No 99/06. Esta sanción fue dispuesta al haber incumplido EDET S.A. con lo establecido en el artículo 58 - inciso i) - de la ley 6608, siendo pasible por lo tanto de la multa contemplada en el artículo 78, inciso a), de la misma ley, ya que no remitió la empresa a este EPRET la documentación solicitada para avalar su postura, y su contestación además de incompleta fue extemporánea.

Que la falta de EDET S.A. obstaculizó el normal desempeño de la labor de contralor del EPRET, provocando un perjuicio en el desarrollo de sus tareas regulatorias.

Que por otra parte, también considera la Distribuidora que la sanción fijada no está motivada y resulta desproporcionada con la conducta sancionada.

Que esta afirmación carece de sustento, ya

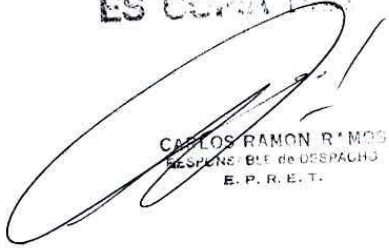

Dr. AUGUSTO PEDRO CONTRERAS
DIRECTOR GENERAL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN



E.P.R.E.T.

Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán

ES COPIA


CARLOS RAMON R'INOS
RESPONSABLE de DESPACHO
E. P. R. E. T.

CONTINUACION DE RESOLUCION No 466/06 - E.P.R.E.T.

que en estas actuaciones constan todos los elementos por los que se llegó al dictado de la resolución en cuestión y haciendo un análisis del accionar de la Empresa, surge que la sanción dispuesta a favor de este Ente Regulador está ajustada a la regla de la razonabilidad y respeta el principio de proporcionalidad.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal.

Por ellos:

EL INTERVENTOR DEL ENTE PROVINCIAL
REGULADOR DE ENERGIA DE TUCUMAN

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o: No hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por EDET S.A. en contra de la resolución EPRET No 99/06.

ARTICULO 2o: No hacer lugar al pedido de suspensión de ejecutoriedad de la resolución No 99/06 - EPRET.

ARTICULO 3o: Notifíquese, cúmplase con lo establecido en la resolución recurrida, y una vez acreditado su cumplimiento, archívese.




Dr. AUGUSTO PEDRO CONTRERAS
INTERVENTOR
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMÁN

1

1. The first part of the paper is devoted to a general discussion of the problem.

2. The second part is devoted to a detailed analysis of the various factors involved.

3. The third part is devoted to a discussion of the results of the experiments.

4. The fourth part is devoted to a discussion of the conclusions drawn from the experiments.

5. The fifth part is devoted to a discussion of the implications of the results.

6. The sixth part is devoted to a discussion of the limitations of the study.

7. The seventh part is devoted to a discussion of the future work.

8. The eighth part is devoted to a discussion of the references.

9. The ninth part is devoted to a discussion of the acknowledgments.

10. The tenth part is devoted to a discussion of the appendix.

ing. Mangano

4246900 Corneil

ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN

Recibido el: 03-01-06

Hora: Folios: 06

Exp: 2295390-01-2006

FIRMA

BOZAR...
AUDITOR...
Atención...



FORMULA RECLAMO. SOLICITA MEDIDA

Al Señor

Director del E.P.R.E.T.

S / D

ROMELIA DOMINGA VILLAFANE ORTIZ DE ALDERETE, argentina, viuda, L.C. 0.648.145, con domicilio real en calle Vélez Sársfield 636 de la ciudad de Aguilares, al Sr. Director respetuosamente se dirige y dice:

Que desde hace casi 50 años soy usuaria del servicio de energía eléctrica, que ahora provee E.D.E.T. S.A., teniendo desde la fecha de comienzo de uso de éste la tarifa 1 R (residencial), abonando mi suministro siempre en tiempo y forma.-

Aproximadamente en el año 1997, mi hijo Aníbal Eduardo Alderete solicitó la instalación de un medidor comercial de energía trifásica, número 300.046, en el local ubicado al lado de mi domicilio, hasta que en el mes de Febrero de 2005, a raíz de una alteración de los niveles de tensión en la línea se quemó el equipo de frío que poseía en su negocio, con lo que no pudo continuar trabajando en su actividad y a consecuencia de ello no pudo abonar la factura del bimestre en curso. Esto causó el Corte del suministro por parte de E.D.E.T., a pesar de que mi hijo solicitó oportunamente la reparación del referido equipo a la empresa distribuidora de energía. Tal situación originó la presentación ante el E.P.R.E.T., -expediente N° 646/390-A-2005- logrando la resolución 99/06 por la cual se le ordena a E.D.E.T. la reparación del equipo dañado, lo cual no realizó a la fecha, es más a los pocos días de recibida la mencionada resolución, la empresa retiró el medidor del domicilio comercial de mi hijo.-

Ahora bien, luego de conocida la ya manida resolución, llegó a mi domicilio la factura de consumo de energía eléctrica N° 5135518 **con un cambio de tarifa ... arbitrariamente se me incluyó en la tarifa 1 G (general)**, lo que significó un incremento sustancial y abusivo en el monto a pagar, más tratándose -mi parte- de una persona que vive de una pensión.-

Por nota del 30 de Mayo de 2006 formule el correspondiente reclamo por ante las oficinas de la distribuidora en Aguilares, recibiendo nota de respuesta del 5 de junio de 2006, nota AC-040/2006, por la cual se me comunica que el incremento en la factura se debe

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

Ing. Mangano

4242813
4246900 Corneil

ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN

Recibido el; 03-01-06

Hora; Folios; 06

Exp; 7295/390-0A-2006

FIRMA

BOJAN DE...
AUXILIAR...
Atención...

127

FORMULA RECLAMO. SOLICITA MEDIDA

Al Señor

Director del E.P.R.E.T.

S / D

ROMELIA DOMINGA VILLAFANE ORTIZ DE ALDERETE,
argentina, viuda, L.C. 0.648.145, con domicilio real en calle Vélez Sársfield 636 de la ciudad de
Aguilares, al Sr. Director respetuosamente se dirige y dice:

Que desde hace casi 50 años soy usuaria del servicio de energía eléctrica, que ahora provee E.D.E.T. S.A., teniendo desde la fecha de comienzo de uso de éste la tarifa 1 R (residencial), abonando mi suministro siempre en tiempo y forma.-

Aproximadamente en el año 1997, mi hijo Aníbal Eduardo Alderete solicitó la instalación de un medidor comercial de energía trifásica, número 300.046, en el local ubicado al lado de mi domicilio, hasta que en el mes de Febrero de 2005, a raíz de una alteración de los niveles de tensión en la línea se quemó el equipo de frío que poseía en su negocio, con lo que no pudo continuar trabajando en su actividad y a consecuencia de ello no pudo abonar la factura del bimestre en curso. Esto causó el Corte del suministro por parte de E.D.E.T., a pesar de que mi hijo solicitó oportunamente la reparación del referido equipo a la empresa distribuidora de energía. Tal situación originó la presentación ante el E.P.R.E.T., -expediente N° 646/390-A-2005- logrando la resolución 99/06 por la cual se le ordena a E.D.E.T. la reparación del equipo dañado, lo cual no realizó a la fecha, es más a los pocos días de recibida la mencionada resolución, la empresa retiró el medidor del domicilio comercial de mi hijo.-

Ahora bien, luego de conocida la ya manida resolución, llegó a mi domicilio la factura de consumo de energía eléctrica N° 5135518 con un cambio de tarifa ..., arbitrariamente se me incluyó en la tarifa 1 G (general), lo que significó un incremento sustancial y abusivo en el monto a pagar, más tratándose -mi parte- de una persona que vive de una pensión.-

Por nota del 30 de Mayo de 2006 formule el correspondiente reclamo por ante las oficinas de la distribuidora en Aguilares, recibiendo nota de respuesta del 5 de junio de 2006, nota AC-040/2006, por la cual se me comunica que el incremento en la factura se debe

al cambio de tarifa 1R (residencial) a 1G (general), de acuerdo a la verificación (¿?) realizada el 27 de marzo de 2006, en el cual se constató la existencia de una actividad distinta para la cual fue contratado el servicio.-

Mi parte abonó la factura, pues el no hacerlo significaba el corte del suministro. Lo hice con la presión que significa el hecho referido en párrafo anterior, para lo cual tuve que recurrir a mis hijos, pues yo sola no puedo abonar semejante importe, que sólo obedece a una maniobra abusiva y extorsiva por parte de la distribuidora, ya que **luego de comunicada la resolución 99/06**, (por la cual la distribuidora se ve obligada por el ente regulador a reparar el equipo de frío de mi hijo) **recién se acordó la empresa de que al lado de MI DOMICILIO existía el local comercial de mi hijo, que por otra parte poseía medidor, pues fue privado del suministro y con posterior retiro del mismo, por exclusiva culpa de la empresa.**

De todo lo expuesto se deduce claramente que existían dos medidores, uno de mi hijo en su local comercial, ubicado al lado de mi casa y el otro, correspondiente a mi domicilio particular, que nada tiene que ver con el referido negocio. El primero fue retirado después de conocida la mentada resolución E.P.R.E.T., y a posteriori, la distribuidora, lleva a cabo el cambio de categoría a mi parte en forma arbitraria, incurriendo en un claro abuso de posición dominante, propio de esta empresa monopólica, causándome un enorme perjuicio a mis intereses por obligarme a pagar una factura más de dos veces mayor de la que venía abonando.-

Ahora bien, en mi domicilio NO EXISTE NINGUNA OTRA ACTIVIDAD QUE NO FUERA LA DE UNA CASA DE FAMILIA y que en momento alguno la distribuidora efectuó verificación de ningún tipo en mi domicilio particular tendiente a constatar cosa alguna, como falsamente lo indica en su nota, es más, el local comercial de mi hijo sigue en el mismo lugar que estaba desde que contrató el servicio y después de habersele retirado el medidor, de modo que no pudieron constatar o verificar ninguna cosa nueva.

CONCLUSIÓN:

De todo esto se infiere que mi parte es usuaria del servicio eléctrico desde hace casi 50 años, con la tarifa residencial (1R), mientras mi hijo es usuario del mismo servicio pero con tarifa 1G (General) desde hace aproximadamente 9 años, permaneciendo desde Abril de 2005 con el servicio cortado por parte de la distribuidora, manteniendo el local en las



mismas condiciones que siempre, sólo que sin servicio de electricidad, y recién luego de notificada la Resolución E.P.R.E.T. tantas veces iterada, la empresa procede a cambiar la tarifa en forma arbitraria a mi parte en abierta represalia y en claro abuso de posición dominante por tratarse de la única empresa distribuidora de energía eléctrica de la provincia.-

En razón de ello es que recurro a este ente regulador a efectos de que ordene a E.D.E.T. S.A. me devuelva la categoría inicial, tarifa 1R (residencial), además del reintegro del dinero abonado en exceso por el arbitrario e injusto cambio de tarifa e intime cese en su conducta de abuso de posición dominante, bajo apercibimiento de lo dispuesto en artículo 27 ley 6.608 y punto 12.8 de anexo de contrato de concesión, todo ello con la premura del caso pues se encuentra próximo el vencimiento de una nueva factura de consumo de energía y el pago de la misma significa un perjuicio enorme a mis intereses y un gran daño a mis derechos por tratarse de una persona que vive sólo de su pensión.-

Ofrezco como prueba la resolución 99/06 E.P.R.E.T. recaída en expediente N° 646.390-A-2005 de ese ente regulador, copia de nota de reclamo a E.D.E.T., su respuesta, copia de factura N° 5135518 y copia de recibo de mi pensión.-

Hago reserva, para el caso de que este Ente Regulador no se expida antes del vencimiento de la próxima factura, de iniciar la acción judicial que corresponda en defensa de mis conculcados derechos.-

Romelia V de Holm

L.C. 0648145

1. The first part of the paper is devoted to a general discussion of the problem. It is shown that the problem is of great importance in the theory of differential equations. The second part is devoted to the study of the properties of the solutions of the equation. It is shown that the solutions are unique and that they depend continuously on the initial conditions. The third part is devoted to the study of the asymptotic properties of the solutions. It is shown that the solutions tend to zero as the independent variable tends to infinity. The fourth part is devoted to the study of the stability of the solutions. It is shown that the solutions are stable with respect to the initial conditions. The fifth part is devoted to the study of the periodic properties of the solutions. It is shown that the solutions are periodic with respect to the independent variable. The sixth part is devoted to the study of the bifurcation properties of the solutions. It is shown that the solutions undergo a bifurcation at a certain value of the parameter. The seventh part is devoted to the study of the chaotic properties of the solutions. It is shown that the solutions exhibit chaotic behavior for certain values of the parameter. The eighth part is devoted to the study of the ergodic properties of the solutions. It is shown that the solutions are ergodic with respect to the independent variable. The ninth part is devoted to the study of the mixing properties of the solutions. It is shown that the solutions are mixing with respect to the independent variable. The tenth part is devoted to the study of the entropy properties of the solutions. It is shown that the solutions have a positive entropy with respect to the independent variable.

129

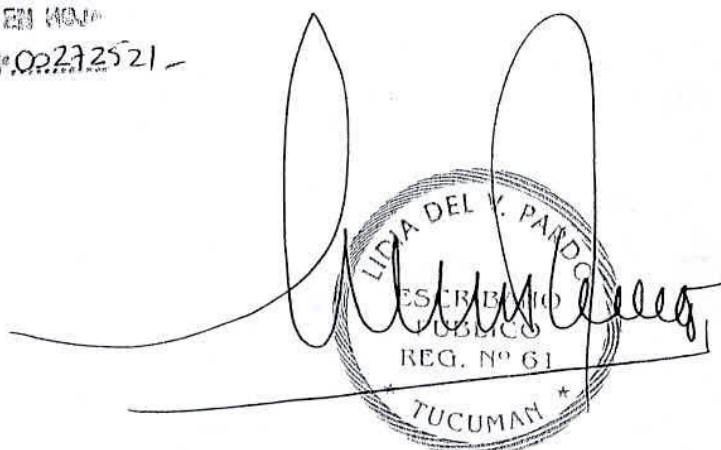
Recibo

Recibí del Sr. Aníbal Eduardo Alderete, argentino, soltero, D. N. I. N° 11.818.241, con domicilio real en calle Vélez Sársfield 636 de la ciudad de Aguilares, la cantidad de \$ 31.000 (treinta y un mil), en concepto de capital (la suma de \$ 21.000), por el concepto del saldo resultante de la venta de una máquina fraccionadora de bebidas marca AVO-AU 80-18778, automática de ocho picos, sus intereses, gastos, daños y perjuicios ocasionados por la falta de pago en término y de la prestación de servicios de envasado con la referida máquina (la suma de \$ 10.000), lo cuales son abonados de la siguiente manera: a) Se hace entrega al Sr. Guillermo Horacio Herrera de un boleto de venta de un terreno de 600 m2, ubicado en la Banda, Tafi del Valle, valuado en la suma de \$ 25.000 (veinticinco mil). b) Por el saldo restante de \$ 6.000 (seis mil) se entrega \$ 1.500 (un mil quinientos) en efectivo, la cantidad de 4.000 (cuatro mil) ladrillos de primera calidad valuados en \$ 1.000 (un mil) y los restantes \$ 3.500 (tres mil quinientos) en vino dulce artesanal, a granel, de fabricación propia. El Sr. Guillermo Horacio Herrera recibe lo establecido en el presente de plena conformidad, no quedando más nada que reclamar al Sr. Aníbal Eduardo Alderete por ningún concepto.-



Herrera, Guillermo
DNI 8082796

ENTIFICACION REALIZADA EN NOVA
DE ACTUACION NOTARIAL N° 00232521 -





ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS
M 00272521



San Miguel de Tucumán, TUCUMAN, 03 de JULIO de 20 06

En mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO TITULAR DEL REGISTRO N° 61.-

y en uso de las atribuciones, deberes y facultades,

que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, CERTIFICO: PRIMERO:

que la/s FIRMA/S que antecede/n, y obra/n en el documento al cual se anexa el presente,

ha/n sido puesta/ratificada/s en mi presencia por GUILLERMO HORACIO HERRERA.

D.N.I. N°: B.082.294.-

persona/s de mi conocimiento, de lo que doy fe,

SEGUNDO: que dicha/s persona/s manifiesta/n, actuar a título PERSONAL.-





ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS



M 00272521

TERCERO: que el/los requerimiento/s respectivo/s ha/n quedado formalizado/s simultáneamente, por medio de ACTAN° 117, FOLIO N° 117, LIBRO N° A/1481

CUARTO: Documento presentado: RECIBO.

Fecha de Expedición: 03 de JULIO de 2006.

SELLADO DE LEY REPUESTO POR DECLARACION JURADA.

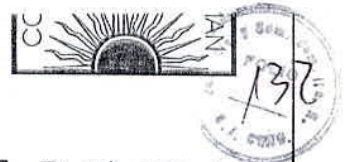
MARÍA DEL V. PARDO
ESCRIBANO PÚBLICO
REG. N° 61
TUCUMÁN



Recibí de María Rosa Gramajo de Filipini DNI N° 5.171.035 con domicilio en la calle San Martín 627 la suma de \$25.000 (veinticinco mil pesos) en veinticinco cuotas consecutivas de \$1.000 cada una, pagadas desde el mes de Agosto del año 2.005 hasta la fecha, en pago de un terreno de mi propiedad de 15 mts. de frente por 40mts. de fondo parte de uno en mayor extensión ubicado en la banda la pie del cerro La Cruz en Tafi del Valle padrón N° 81.234, en lugar ya designado y mojonado, este instrumento sirve de carta de pago total, anulando todos los recibos provisorios, la parte comparadora deberá realizar el boleto de compra venta antes de Diciembre del corriente año. Aguilares 9 de Agosto del año 2.007.



M 00433436



Aguilares, Provincia de Tucumán, 09 de Agosto de 2007.- En mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO TITULAR DEL REGISTRO NUMERO ONCE, y en uso de las atribuciones, deberes y facultades que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, CERTIFICO: que la firma que antecede y obra en el documento al cual se anexa el presente, ha sido puesta en mi presencia por el señor ANIBAL EDUARDO ALDERETE DNI 11.818.241, persona de mi conocimiento, doy fé, el que manifiesta actuar a título personal. Que el requerimiento respectivo, ha quedado formalizado simultaneamente mediante el A CTA 277 FOLIO: 277, LIBRO A/1666, el documento presentado es un recibo y su fecha de expedición es el día 09 de Agosto de 2007.-

SELLADO REPUESTO por DEPOSITO BANCARIO

M 00433436

AGUILARES

CLAUDIO A. ALDERETE
ESCRIBANO AGUILARES



RECIBO

Recibí de Luis Geria Reines DNI 14.353.018 con domicilio en calle Chacabuco 302 1^{er} Piso A de S. M. de Tucumán la suma de \$37.500 (treinta y siete mil quinientos) a cuenta de una total de \$45.000 (cuarenta y cinco mil) en cuotas de \$1.500 (un mil quinientos) pagadas desde el día 10 de Mayo del año 2005 en forma consecutiva hasta completar un total de 25 cuotas al día de la fecha y quedando cinco cuotas para cancelar en los meses siguientes, en pago de un terreno de mi propiedad de 1500mts² ubicado en La Banda, al pie del cerro La Cruz en Tafí del Valle, Provincia de Tucumán, dentro de un terreno de mayor extensión con padrón catastral N° 81234, este recibo cancela todos los anteriores y queda a criterio del comprador la fecha de realización del boleto de venta. Aguijares 15 de Mayo del año 2007

[Handwritten signature]
Aldemaro Aguilar
DNI 11.818.241

134



ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS

M 00397596



Aguilares Provincia de TUCUMAN, 24 de Mayo de 2007

En mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO ADScripto AL REGISTRO Nº 11

y en uso de las atribuciones, deberes y facultades,

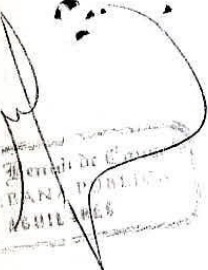
que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, CERTIFICO: PRIMERO:

que la/s FIRMA/S que antecede/n, y obra/n en el documento al cual se anexa el presente,

ha/n sido puesta/ratificada/s en mi presencia por ANIBAL EDUARDO ALDERETE DNI. 11.

818.241.-

Act
00397596



persona/s de mi conocimiento, de lo que doy fe,

SEGUNDO: que dicha/s persona/s manifiesta/n, actuar a título Personal



ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS



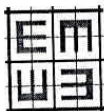
M 00397596

TERCERO: que el/los requerimiento/s respectivo/s ha/n quedado formalizado/s simultáneamente, por medio de ACTA N° 154 , FOLIO N° 154 , LIBRO N° A/1637

CUARTO: Documento presentado: **Un Recibo**

Fecha de Expedición: 28/05/2007 **SELLADO REQUERIDO POR DEPOSITO BANCARIO**

Aquilino Ferrero de Canso
ESCRIBANA PUBLICA
ACUILABE



Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán



Tucumán, 26 de Julio del 2006

Nota EPRET AC N° 296/2006

Sr. Alderete Javier
Calle Vélez Sarsfield N° 636
Aguilares - Tucumán

Ref: Expediente EPRET N° 1295-A-06

De nuestra mayor consideración:

Por la presente notificamos a Ud., con relación al tema planteado en el Expediente de la Referencia en el cual solicitaba nuestra intervención por Reclasificación Tarifaria. Al respecto, remitimos para su conocimiento y vista copia de la contestación de EDET a este Ente Regulador.

Cumplimos en informarle y atento a lo actuado, requerimos que en el perentorio plazo de 10 (diez), días hábiles de recibida la presente, concurra a este Ente Regulador a dar conformidad para el cierre de las actuaciones, o a manifestar lo que considere oportuno en relación de su caso. En caso de incomparecencia, presumimos su conformidad con lo expuesto, por lo que su Expediente pasará a archivo. .

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente.



Ing. RODOLFO M. MANZANO
JEFE AREA NORMAS de CALIDAD
E. P. R. E. T.

Firma.....

Aclaración

Documento N°.....

Fecha



Aguilares, 07 de Julio de 2006

Nota AC N° 669/20006

Señor Interventor
Ente Provincial Regulador de Energía de Tucumán
Dr. Augusto Contreras
Presente

Ref.: Expte. EPRET N° 1295-A-2006

De nuestra mayor consideración:

Nos es grato dirigirnos a usted en respuesta a su nota EPRET AC N° 201/06 de fecha 05 de Julio de 2006, mediante la cual nos solicita información respecto del reclamo efectuado en ese ente por la señora Romelia Villafañe Ortiz de Alderete correspondiente al servicio N° 104276, relacionado con el cambio de tarifa 1R a 1G.

Al respecto, cumplimos en informarle que el cambio de tarifa se efectuó luego de verificar y notificar al cliente con nota de fecha 27-03-06, que el medidor N° 8382990 del servicio 104276 de calle Vélez Sarfield N° 636 de la ciudad de Aguilares provee de energía eléctrica a un local comercial ubicado en la misma propiedad; se aclara que en el domicilio existía el servicio N° 300046 con tarifa 1G, el cual correspondía al local comercial (heladería) y el mismo se dio de baja por falta de pago, en el cual la deuda asciende a un importe original de \$ 1721,10.

Con tal motivo adjuntamos con la presente, copia de la nota enviada al cliente notificándolo del cambio de tarifa, fotografía tomada al local comercial e histórico de consumo del servicio en cuestión.

Sin otro particular, saludamos atentamente a usted.

Héctor Eduardo Romano
Administrador
Establecimiento Concepción

E.P.R.E.T.	
De: 07-07-2006	
Recibido el:	18-07-06
Hora:	08-20 Folios: 04
Exp:	
Firma:	

AGUILARES,

27/03/06

DE 2006

Sr./ra.

Oldente Jareci
V. Sarsfield 636

PRESENTE

Ref. : Cambio de Tarifa

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., para informarle que de acuerdo a la inspección realizada, se constató que la actividad desarrollada en el servicio N° 104276 corresponde a una tarifa distinta a la actual, por lo que se procederá a realizar el cambio de tarifa T1R (Pequeñas Demandas Uso Residencial) a T1G (pequeñas Demandas Uso General), lo cual se verá reflejado en la facturación del próximo período.

A los efectos de normalizar su situación impositiva, lo invitamos a presentarse en nuestras oficinas, sita en calle San Martín N° 974 de ésta ciudad, en el horario de 7 a 14 hs., con la documentación correspondiente que acredite para ser categorizado frente al IVA e Ingresos Brutos.

Sin otro particular y atentos a responder cualquier consulta le saludamos muy atentamente.


Victor Hugo Toledo
Jefe Suc. Aguilares
EDET. SA.

x Francisco Jareci Oldente.

x recibo copia y no fin
#chulas

27/03/06

Riossa

138
O.J. 1986



Nota: "138 Bis" = Vale.

138 Bis

FROM : ICE CREAM S.R.L.

PHONE NO. : 4736 3044

APR. 25 2007 05:02PM P1

Fecha: 04/2007



Página 1

Listado de saldos por fecha de la cuenta corriente de clientes del 01/01/2005 al 25/04/2007
Sin Agrupar

Fecha	Comprobante	Cuota	Vencim.	Débito	Crédito	Saldo
Cuenta: 387 - ALDERETE, ANIBAL EDUARDO				Teléfono: 03865-156 97007 / 48		
11/10/2005	FC A 0001 00119538	001/001	10/11/2005	1,020.41	0.00	1,020.41
17/10/2005	RC X 0001 00028739	001/001	/ /	0.00	1,020.41	0.00
20/10/2005	FC A 0004 00081040	001/001	19/11/2005	1,036.17	0.00	1,036.17
27/10/2005	RC X 0001 00028824	001/001	/ /	0.00	1,036.17	0.00
29/10/2005	FC A 0001 00120684	001/001	28/11/2005	1,068.29	0.00	1,068.29
04/11/2005	RC X 0001 00028864	001/001	/ /	0.00	327.57	740.72
09/11/2005	RC X 0001 00028955	001/001	/ /	0.00	600.00	140.72
12/11/2005	FC A 0004 00082270	001/001	12/12/2005	1,414.00	0.00	1,554.72
22/11/2005	FC A 0004 00082826	001/001	22/12/2005	1,258.11	0.00	2,812.83
23/11/2005	RC X 0001 00029097	001/001	/ /	0.00	1,000.00	1,812.83
29/11/2005	RC X 0001 00029177	001/001	/ /	0.00	195.76	1,617.07
09/12/2005	RC X 0001 00029277	001/001	/ /	0.00	1,100.00	517.07
10/12/2005	FC A 0001 00123042	001/001	09/01/2006	1,159.87	0.00	1,676.94
17/12/2005	FC A 0004 00084225	001/001	16/01/2006	3,199.53	0.00	4,876.47
03/01/2006	FC A 0001 00124415	001/001	02/02/2006	973.05	0.00	5,849.52
03/01/2006	RC X 0001 00029506	001/001	/ /	0.00	2,097.19	3,752.33
10/01/2006	RC X 0001 00029663	001/001	/ /	0.00	1,695.83	2,056.50
11/01/2006	FC A 0004 00085773	001/001	10/02/2006	2,088.43	0.00	4,144.93
25/01/2006	RC X 0001 00029940	001/001	/ /	0.00	1,000.00	3,144.93
31/01/2006	RC X 0001 00029982	001/001	/ /	0.00	1,056.50	2,088.43
07/02/2006	RC X 0001 00030530	001/001	/ /	0.00	127.66	1,960.77
08/02/2006	FC A 0001 00125703	001/001	10/03/2006	1,088.90	0.00	3,047.67
21/02/2006	RC X 0001 00030718	001/001	/ /	0.00	405.88	2,641.81
23/02/2006	FC A 0004 00088116	001/001	26/03/2006	565.68	0.00	3,207.49
20/10/2006	RC X 0001 00032715	001/001	/ /	0.00	532.60	2,674.99
26/10/2006	FC A 0004 00095365	001/001	25/11/2006	961.78	0.00	3,636.77
15/11/2006	FC A 0004 00096086	001/001	15/12/2006	1,054.25	0.00	4,691.02
15/11/2006	RC X 0001 00032999	001/001	/ /	0.00	900.00	3,791.02
30/11/2006	RC X 0001 00033209	001/001	/ /	0.00	433.95	3,357.07
12/12/2006	RC X 0001 00033283	001/001	/ /	0.00	900.00	2,457.07
16/12/2006	FC A 0004 00097450	001/001	15/01/2007	4,025.99	0.00	6,483.06
03/01/2007	RC X 0001 00034048	001/001	/ /	0.00	2,457.07	4,025.99
10/01/2007	FC A 0004 00098328	001/001	09/02/2007	1,232.28	0.00	5,258.27
10/02/2007	FC A 0004 00099351	001/001	12/03/2007	893.14	0.00	6,151.41
Totales de Cuenta: 387 - ALDERETE, ANIBAL				23,037.88	16,886.47	6,151.41
Totales generales				23,037.88	16,886.47	6,151.41



FROM : ICE CREAM S.R.L.

PHONE NO. : 4736 3044

APR. 25 2007 05:04PM P1

Fecha 25/04/2007

DEMO ICE

Página 1

Listado de saldos por fecha de la cuenta corriente de clientes del 01/01/2005 al 25/04/2007
Sin Agrupar

Fecha	Comprobante	Cuota	Vencim.	Débito	Crédito	Saldo
Cuenta: 387 - ALDERETE, ANIBAL EDUARDO				Teléfono. 03865-156 97007 / 48		
12/10/2005	FC A 0101 00019859 001/001		11/11/2005	728.16	0.00	728.16
17/10/2005	RC X 0001 00000015 001/001		//	0.00	599.59	128.57
29/10/2005	FC A 0001 00089560 001/001		28/11/2005	843.56	0.00	972.43
04/11/2005	RC X 0001 00000116 001/001		//	0.00	972.43	0.00
12/11/2005	FC A 0004 00019609 001/001		12/12/2005	1,164.49	0.00	1,164.49
15/11/2005	RC X 0001 00000164 001/001		//	0.00	1,000.00	164.49
22/11/2005	FC A 0004 00019651 001/001		22/12/2005	1,039.75	0.00	1,204.24
29/11/2005	RC X 0001 00000252 001/001		//	0.00	1,204.24	0.00
10/12/2005	FC A 0001 00001279 001/001		09/01/2006	958.57	0.00	958.57
17/12/2005	FC A 0004 00019764 001/001		16/01/2006	2,544.24	0.00	3,602.81
19/12/2005	RC X 0001 00000353 001/001		//	0.00	900.00	2,702.81
27/12/2005	RC X 0001 00000393 001/001		//	0.00	2,200.00	502.81
03/01/2006	FC A 0001 00001455 001/001		02/02/2006	804.17	0.00	1,306.98
03/01/2006	RC X 0001 00000431 001/001		//	0.00	502.81	804.17
10/01/2006	RC X 0001 00000468 001/001		//	0.00	804.17	0.00
11/01/2006	FC A 0004 00019886 001/001		10/02/2006	1,715.84	0.00	1,715.84
31/01/2006	RC X 0001 00000573 001/001		//	0.00	343.50	1,372.34
07/02/2006	RC X 0001 00000603 001/001		//	0.00	1,372.34	0.00
08/02/2006	FC A 0001 00001740 001/001		10/03/2006	894.14	0.00	894.14
21/02/2006	RC X 0001 00000665 001/001		//	0.00	894.14	0.00
23/02/2006	FC A 0004 00020144 001/001		23/03/2006	467.50	0.00	467.50
20/10/2006	RC X 0001 00001275 001/001		//	0.00	467.50	0.00
26/10/2006	FC A 0004 00021406 001/001		25/11/2006	766.05	0.00	766.05
15/11/2006	FC A 0004 00021591 001/001		15/12/2006	855.27	0.00	1,621.32
30/11/2006	RC X 0001 00001485 001/001		//	0.00	766.05	855.27
16/12/2006	FC A 0004 00021989 001/001		15/01/2007	3,327.24	0.00	4,182.51
03/01/2007	RC X 0001 00001671 001/001		//	0.00	1,342.93	2,839.58
10/01/2007	FC A 0004 00038386 001/001		09/02/2007	1,011.70	0.00	3,851.28
06/02/2007	RC X 0001 00001858 001/001		//	0.00	1,000.00	2,851.28
10/02/2007	FC A 0004 00038750 001/001		12/03/2007	731.42	0.00	3,582.70
27/02/2007	RC X 0001 00001957 001/001		//	0.00	1,500.00	2,082.70
12/03/2007	RC X 0001 00002018 001/001		//	0.00	200.00	1,882.70
Totales de Cuenta: 387 - ALDERETE, ANIBAL				17,952.40	16,069.70	1,882.70
Totales generales				17,952.40	16,069.70	1,882.70



ADJUNTO DOCUMENTACION

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOM.-

JUICIO: ALDEREDTE ANIBAL Y OTROS VS. EDET S.A. S/
DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 44/07

CATHERINE DEL GUADALUPE PEREZ, por sus propio derechos y por la
representación invocada, a V.S. con el debido respeto digo:

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por S.S., adjunto a esta presentación
copias de la documentación acompañada. Solicito se agregue en el presente expediente
y se provea la presente acción.-

CATHERINE DEL GUADALUPE PEREZ
MAT. P. N. 15
J U S T I C I A.-

Recibido 22 AGO 2007 a hs. 9:25 y presento a despacho adj.

la siguiente Doc. Exposición simple de Documentación en (112) p. Nota ✓

1 de fecha 24/07/07 2-(2) p. Nota de fecha 24/07/07 2-(2) p.

ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JTA. CIV. y COM. CARRERA No. 200
SECRETARÍA JUDICIAL



JUICIO: ALDERETE ANIBAL Y/O VS. EDET S.A. S/DAÑOS Y PERJUICIOS.

/////////cepción, Agosto 28 de 2.007.-

Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°:590, y désele intervención de Ley.

Téngase por ampliada la demanda y como parte integrante de la misma al escrito presentado por la actora, atento lo dispuesto por el Art. 289 del C.P.C. y C.. Córrase el traslado ordenado en providencia que antecede.

Téngase por unificada personería en la Dra. CATHERINE DEL GUADALUPE PEREZ.-

Resérvese en Caja de Seguridad del Juzgado la documentación original acompañada.

Tramitase la presente litis por las normas que rigen los procesos ORDINARIOS.-

Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del juzgado, dejándose copia certificada en autos.-

Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que le evacue en el plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 298, 299 y 300 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DIAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el art. 293 Procesal.-

Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaria. Notifíquese a la parte accionada mediante cédula en el domicilio denunciado.-

Concédase un plazo de sesenta días para la obtención del Beneficio para litigar sin gastos, bajo apercibimiento de Ley.-

Exímase al presentante de acompañar copias para traslado, conforme lo dispuesto por el Art. 130 Procesal, haciéndose saber a los demandados que en Caja de Seguridad del Juzgado se encuentra reservada la documentación original, la que se encuentra a su disposición para su consulta.-

A la reserva formulada: téngase presente.-

Librese cédulas en los domicilios denunciados

[Firma]
Dra. Dra. del Valle Encarnación Guzmán Gómez
JUEZ CIVIL I
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

AMPLIO DEMANDA - ADJUNTO NUEVA DOCUMENTACION

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IP NOM.-

JUICIO: ALDEREDTE ANIBAL Y OTROS VS. EDET S.A. S/
DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 44/07

CATHERINE DEL GUADALUPE PEREZ, por sus propio derechos y por la representación invocada, a V.S. con el debido respeto digo:

I.- OBJETO

Que en legal forma vengo a ampliar la demanda incoada oportunamente solicitando se tenga presente la documentación que aquí se acompaña y los hechos narrados a continuación.-

NARRACION DE HECHOS ALDERETE ANIBAL EDUARDO

En fecha 01/03/05 se presentó reclamo ante EDET S.A., por el daño de un equipo de frío para mantenimiento de helado, modelo TAJ 2426L, de 1 ½ HP, con más las pérdidas sufridas que ascienden a la suma de \$3000 (PESOS TRES MIL) que le producía una ganancia semanal del 3%, al producirse dicha pérdida se impide cumplir al Sr. Alderete con el pago de la boleta de luz, con fecha de corte Abril/05, por lo cual se produce el corte del suministro de medidor comercial de energía línea trifásica N° 300.046, como así también con sus obligaciones ya asumidas con la empresa ICE CREAM S.R.L., que ascienden a la suma de \$ 8.034,11, lo que le impide continuar con la venta de helados por un lado y por el otro no poder cumplir con el pago de una máquina fraccionadora de bebidas, marca AVO-AU80-187/78, la cual la adquirió en Diciembre 2.004, conforme recibo de fecha 10/12/2004, expedido por Guillermo Horacio Herrera y renegociado el saldo de compra en Julio/06 conforme consta en recibo de fecha 03/07/06, que acompaño.-

Como consecuencia de esto en Mayo/05 y a fin de poder paliar la situación en la que me encontraba, me vi obligado a vender de un terreno ubicado en La Banda "Tafi

del Valle", en terreno de mayor extensión, Padrón Catastral 81234, como consta en recibo de fecha 24/05/07 que se agrega.-

En agosto/07 y como consecuencia de lo aquí descripto mi situación no mejoró a pesar de la venta realizada y como consecuencia de ello, tuvo que realizar una nueva venta de otra fracción del inmueble señalado precedentemente, como consta en recibo de fecha 09/08/07 (Adjunto Boleto de Acciones y Derechos Hereditarios y Posesorios).-

Cabe referir que desde el mes de Abril/05 y hasta la fecha a pesar de los intentos de esta parte para recuperar la línea trifásica comercial, la empresa hoy demandada, nunca habilitó nuevamente la línea trifásica comercial, con la cual el Sr. Alderete desempeñaba su labor.-

A mas de ello es de hacer notar que a raíz del siniestro ocurrido el Sr. Alderete presenta reclamo ante EDET S.A., quien responde en fecha 11/03/05, la empresa no es responsable del daño, alegando que el mismo obedeció a descargas atmosféricas (rayo) en la zona.-

Ante tal respuesta se inició ante el EPRET expte administrativo N° 646/390 - A - 2005, quien resolvió en fecha 06/03/06, resolución N° 99/06 establecer la responsabilidad de EDET por los daños ocasionados.-

Luego de esto es que EDET, retira el medidor comercial de energía línea trifásica N° 300.046 del Sr. Alderete.-

No conforme con esto la empresa demandada, realiza una recategorización de una línea familiar en el domicilio de la Sra. Romelia Dominga Villafañe Ortiz de Alderete, madre del Sr. Alderete, con domicilio en calle Velez Sarsfield 636, Aguilares, domicilio ese ubicado al lado del domicilio comercial del Sr. Alderete, quien a raíz de esta situación reclama ante EDET la recategorización nuevamente a línea familiar, como consta en nota del 30/05/06.-

Ante ello EDET responde en fecha 05/06/06 reconoce el cambio de tarifa y de actividad distinto para el que fue solicitado el servicio.-

Ante esta situación se realizó la correspondiente denuncia ante EPRET en fecha 03/07/06, y ante su intervención ante EDET, la empresa ante esto responde en fecha 27/03/06, se reconoce la situación procediéndose a normalizar el servicio en fecha 18/08/06, lo cual se comunica por nota de Septiembre de 2.006.-

De esto surge que:

1).- A raíz del siniestro ocurrido en fecha 24/02/05, el sr. Alderete se vio imposibilitado de continuar con su labor comercial y cumplir con sus obligaciones.-

2).- Esto generó:

a).- El corte del suministro de energía eléctrica a su local comercial ubicado en calle Velez Sarsfield N° 636, Aguijares.-

b).- La falta de pago a los proveedores de helados para poder continuar con la labor comercial.-

c).- Obligó al Sr. Alderete a desprenderse de sus propiedades para continuar con su subsistencia.-

3).- Se produjo la recategorización de la línea familiar del domicilio de su madre, como comercial, con los graves perjuicios que ello ocasionó.-

4).- Actualmente la línea comercial que el Sr. Alderete, poseía para sus labor comercial sigue sin ser reinstalada, y el mismo sin poder continuar con su trabajo.-

Por todo lo expuesto se tenga por ampliada la demanda respecto al Sr. Alderete Anibal Eduardo.-

Se tenga presente lo aquí expuesto y la documentación acompañada.-

II.- OFRECEZCO PRUEBA INSTRUMENTAL

Se tenga presente la prueba Instrumental y documental que acompaño.-

III.- PETITORIO

Por todo lo expuesto solicito:

1).- Se tenga por ampliada la demanda iniciada oportunamente, respecto al Sr. Alderete Anibal Eduardo.-

2).- Se reserve en Caja de Seguridad del Juzgado la documentación original acompañada.-

3).- Se corra traslado de la demanda a la accionada para que la conteste en el plazo y forma de ley.-

4).- Oportunamente se haga lugar a la demanda en todas sus partes, condenándose a la accionada al pago de la sumas reclamadas debiendo ser actualizadas hasta el momento de su total y efectivo pago, todo con expresas y especial imposición de costas al demandado.-

J U S T I C I A.-
CATHÉRINE PEREZ
ABO.
MAT. PA. 5

Recibido 14 AGO 2007

a las 12:20

y presento a despacho adj.

la siguiente Doc. AD T. 14. 1/2007 para

traslado - documentos originales en
(3) recibos, FAX CV (2 folios), (4) fotocopias
del convenio de S. Juan, (5) escritos
de la E.P. REI. CV (2 folios), (5) NOTAS
EPRET fecha 28/Julio/2006 y 04/ Sep. año 2006
y 4/ fotocopias del recibo de 001/

[Handwritten signature]

A. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. CONCEPCION, 1000

Concepción, Agosto 28 de 2.007.-

Téngase por ampliada la demanda y como parte integrante de la misma al escrito presentado por la actora, atento lo dispuesto por el Art. 289 del C.P.C. y C.. Córrese el traslado ordenado en providencia que antecede.

Resérvese en Caja de Seguridad del Juzgado la documentación original acompañada.

[Handwritten signature]
Dra. Ma. del Valle Fuentes de Salazar Gómez
JUEZ CIVIL EN COM. y LOC. en nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- En fecha 07/09/07 se libró cédula N° 1497 -

En fecha 11/8/2007 retiro cédula N° 1495

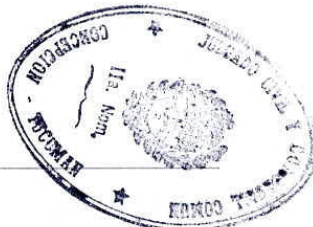
[Handwritten signature]
Dra. Ma. del Valle Fuentes de Salazar Gómez
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. CONCEPCION, 1000

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA Nº: 1495

CONCEPCION (TUCUMAN), SEPTIEMBRE DE 2007.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIa. NOMINACION.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMAN



★ ACTOR: ALDERETE ANIBAL Y OTROS.-
DEMANDADO: EDET S.A.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

A: EDET S.A., CON DOMICILIO EN AV. AVELLANEDA Nº 205 DE LA CIUDAD DE S.M. DE TUCUMAN.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"/cepción, Agosto 28 de 2007.- Téngase por ampliada la demanda y como parte integrante de la misma al escrito presentado por la actora, atento lo dispuesto por el Art. 289 del C.P.C. y C. Córrase el traslado ordenado en providencia que antecede.- Resérvese en Caja de Seguridad del Juzgado la documentación original acompañada.- FDO. DRA. MA DEL VALLE FUENTES DE BULACIO GOMEZ.- JUEZ P/T" "/cepción, Agosto 28 de 2007.- Téngase el compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones Nº. 590, y désele intervención de Ley.- Téngase por ampliada la demanda y como parte integrante de la misma al escrito presentado por la actora, atento lo dispuesto por el Art. 289 del C.P.C. y C. Córrase el traslado ordenado en providencia que antecede.- Téngase por unificada personería en la Dra. CATHERINE DEL GUADALUPE PEREZ.- Resérvese en Caja de Seguridad del Juzgado la documentación original acompañada.- Tramitase la presente litis por las normas que rigen los procesos ORDINARIOS.- Resérvese la documentación original en Caja del Juzgado, dejándose copias certificadas en autos.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 298, 299 y 300 Procesal. Asimismo para el plazo de NUEVE DIAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 293 Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría.- Notifíquese a la parte accionada mediante cédula en el domicilio denunciado.- Concédase un plazo de sesenta días para la Obtención del Beneficio para litigar sin gastos, bajo apercibimiento de Ley.- Eximase al presentante de acompañar copias para traslado, conforme lo dispuesto por el Art. 130 Procesal, haciéndose saber a los demandados que en Caja de Seguridad del Juzgado se encuentra reservada la documentación original, la que se encuentra a su disposición para su consulta.- A la reserva formulada: Téngase presente.- Líbrese cédula en los domicilios denunciados.- PERSONAL.- FDO. DRA. MA DEL VALLE FUENTES DE BULACIO GOMEZ.- JUEZ P/T.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO".- Adjunta copias para traslado en (...).

[Firma manuscrita]
SECRETARIO

ALBERTO MARTIN ACCIARI
SECRETARIO JUDICIAL
CALLE 579 y 600, CORREO No. 1000
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



07543

11:45hs.

DEVUELVO CEDULA

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACION

Juicio: "ALDERETE ANIBAL Y OTROS c/ EDET S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS".

EDUARDO ROMANO, argentino, DNI n° 14.225.054, con domicilio en calle España 1043 de esta ciudad, ante S.S. me presento y con respeto digo:

DEVUELVO CEDULA.

Que por el presente vengo a devolver la cédula de notificación dirigida a la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A., dirigida al domicilio social de la misma, en Av. Avellaneda 205 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, y que por error fuera remitida al domicilio denunciado en el apersonamiento.

En efecto, existe un error entre el domicilio en que se debe practicar la medida de notificación y en el que finalmente se realizara.

De otra parte, y sin que implique reconocimiento alguno, el traslado que se pretende conferir resulta incompleto toda vez que no se adjuntó ni una sola foja de la demanda ni documentación adjunta.

Por lo expuesto, devuelvo la cédula de notificación en cuestión, solicitando se practique el acto procesal en el domicilio expresado en la misma.

Dios Guarde a S.S..

JUSTICIA

Héctor Eduardo Romano
Administrador
Establecimiento Concepción

Recibido 19 SEP 2007

a hs. 900

y presento a despacho a

la siguiente Doc.

AL TA. COPIA N° 1495

que fue y al interesado

RECEIVED SECRETARY
OF THE U.S. DEPARTMENT OF
JUSTICE
WASHINGTON, D.C. 20530